



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Segunda Sesión Extraordinaria 23 veintitrés de mayo del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Clasificación de la información conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 03358319.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;



- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 03358319.

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

Con gusto Presidente:

A.- En fecha 12 de mayo del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio de Sistema Infomex 03358319, consistente en:

“Solicito el documento que el Gobernador entregó al presidente de la Suprema Corte de donde expone las redes de corrupción del Poder Judicial.

Solicito una relación de las denuncias expuestas por el gobernador ante las autoridades correspondientes, como consecuencia de la obligación legal que tiene de presentarlas al tener conocimiento de delitos.” (Sic)

B.- Mediante oficio OAST/2471-05/2019, se requirió la información al Lic. Oscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador.

C.- En fecha 22 de mayo del 2019, a través del oficio SP/232/2019, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador informa a éste Comité que la información solicitada tiene el carácter de reservada, realizando la clasificación inicial de la misma.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.



En este tenor, es facultad del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; por tal razón, se procede al análisis de la Clasificación de la Información realizada por el área generadora de la misma, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en el inciso f) de la fracción I, del artículo 17 de la Ley, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;



IV. *Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

V. *Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

VI. *Derogada*

VII. *La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;*

VIII. *(Derogado)*

IX. *Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y*

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa.
(Énfasis añadido)*

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. *Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. *Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*



- IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*
(Énfasis añadido)

En este sentido, la información que fue exhibida al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en un informe que expone diversos antecedentes o hechos que inciden en actividades de prevención y persecución de delitos.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Así, la actividad de prevención y persecución de los delitos en términos generales es una actividad del Estado que es de interés primordial de la sociedad, ya que implica la base para llegar a un orden social.

Conforme a lo referido, como lo expone el artículo Trigésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley, se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas, así como entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de procuración e impartición de justicia.

Luego, revelar lo requerido puede, sin lugar a dudas, dañar o dificultar las estrategias para combatir la incidencia delictiva, ya que con los informes podrían conocerse aspectos que pudieren llegar a ser objeto de las investigaciones que pudieren realizarse por la autoridad competente.

En tal virtud, hacer pública la información que el Gobernador del Estado entregó al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podría ocasionar que las acciones realizadas por la autoridad competente se puedan ver afectadas o entorpecidas, puesto que los ciudadanos señalados en tal informe podrían generar estrategias para evadir o retrasar las posibles investigaciones correspondientes.

Así mismo, hacer del dominio público información de los funcionarios que pudieran haber cometido actos ilícitos sin que exista sentencia condenatoria dictada por la Autoridad Competente, podría ocasionar discriminación hacia su persona, generando rechazo y conflicto de intereses entre las personas que sean



parte de su entorno laboral y social, pudiendo poner en riesgo la integridad física, mental, y seguridad de los mismos, al estar expuestos a posibles represalias.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

De igual forma, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, porque, como se dijo, es de interés público el cuidado y manejo de las actividades de prevención y persecución de los delitos, ya que se busca sea eficaz dicha prosecución a efecto de obtener orden social, aunado a que también es de interés público que los sujetos obligados otorguen la protección debida a la documentación, resguardando aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial.

Por tal motivo, se reitera que revelar la información solicitada puede, sin lugar a dudas, dañar o dificultar las estrategias para combatir la incidencia delictiva, ya que al entregar el informe referido, podrían conocerse aspectos, hechos y nombres que pudieren llegar a ser objeto de investigación por parte de la autoridad competente, que de hacerse públicos ocasionarían un entorpecimiento o posible evasión de la impartición de justicia.

Por lo tanto, inhibir la difusión de información catalogada como reservada supera el interés de su revelación.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría el revelar la información y con ello dificultar las acciones de investigación y persecución de delitos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité Confirmar la Clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. *Habiendo analizado y discutido lo expuesto por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA por un término de 5 años, el informe entregado por el Gobernador del Estado de Jalisco al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre posibles casos de corrupción en el Poder Judicial.*

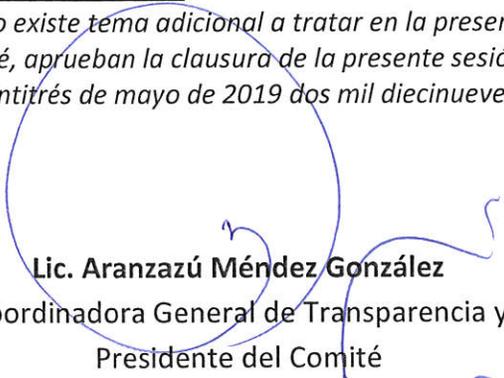
Se adjunta a la presente la respuesta emitida por el área correspondiente, en donde se exponen de manera clara la fundamentación y motivación de su dicho.



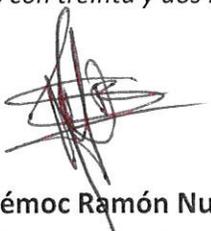
III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la reunión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

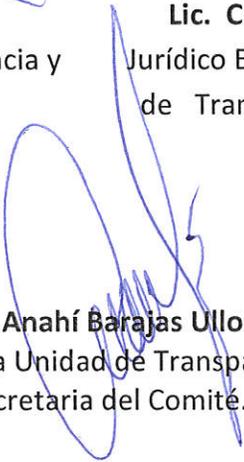
ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:32 diez horas con treinta y dos minutos del día 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.*



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 23 veintitrés de mayo del 2019.

